



Radicación No.: 66001310500320210000701
Demandante: Jairo Enrique Neuto Oyola
Demandado: Colfondos S.A.

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**
Pereira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Colfondos S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 29 de junio de 2023 en este proceso ordinario laboral que en su contra promueve **Jairo Enrique Neuto Oyola**.

Para el efecto es del caso precisar que el recurso extraordinario de casación en materia laboral procede en proceso cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**, de conformidad con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, la providencia modificó el numeral primero de la sentencia de primer grado, para que la excepción de cosa juzgada solo cobijará las incapacidades pretendidas, y adicionó la mismas para condenar a Colfondos S.A. al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada incapacidad generada entre el 12 de marzo de 2017 y el 30 de marzo de 2018 y hasta el momento del fallecimiento de la afiliada; así, dicho interés se traduce en el valor del precitado interés moratorio.

En este orden de ideas, al tratarse de un interés accesorio, sin que constituya un prejuzgamiento para la ejecución del derecho principal que ya había sido reclamado y sobre el cual se decretó la excepción de cosa juzgada, a efectos de calcular el valor del interés se tomará como fecha de exigibilidad la fecha de inicio de cada incapacidad médica. Así, efectuados los cálculos pertinentes, el valor de los intereses asciende a la suma de **\$1.359.685**, como se observa en la siguiente liquidación:

No. incapacidad	Desde	Hasta	Nº Días	IBC	Vlr. Incapacidad	Fecha de inicio de la incapacidad	Días de gracia Artículo 2.2.3.4.3 Decreto 780 de 2016	Días en mora (30/03/2018)	Vlr Interes (ART. 4 DECRETO 1281 de 2002)
-----------------	-------	-------	---------	-----	------------------	-----------------------------------	---	------------------------------	---



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

5165324	12/03/2017	10/04/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	12/03/2017	10/04/2017	355	\$ 216.563,70
5273871	11/04/2017	10/05/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	11/04/2017	12/05/2017	323	\$ 196.193,82
5373408	11/05/2017	9/06/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	11/05/2017	9/06/2017	295	\$ 178.370,17
5484929	10/06/2017	9/07/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	10/06/2017	12/07/2017	262	\$ 157.480,45
5613103	10/07/2017	8/08/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	10/07/2017	9/08/2017	234	\$ 139.953,91
4107	10/08/2017	8/09/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	10/08/2017	8/09/2017	204	\$ 121.281,58
117804	9/09/2017	8/10/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	9/09/2017	6/10/2017	176	\$ 104.229,51
188435	9/10/2017	7/11/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	9/10/2017	8/11/2017	143	\$ 84.443,94
433093	8/11/2017	7/12/2017	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	8/11/2017	7/12/2017	114	\$ 67.222,79
433098	8/12/2017	6/01/2018	30	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	8/12/2017	10/01/2018	80	\$ 47.209,64
532501	7/01/2018	5/02/2018	30	\$ 781.242,00	\$ 781.242,00	7/01/2018	5/02/2018	54	\$ 33.795,89
547001	6/02/2018	2/03/2018	25	\$ 781.242,00	\$ 651.035,00	6/02/2018	6/03/2018	25	\$ 12.940,44
645558	3/03/2018	30/03/2018	27	\$ 781.242,00	\$ 703.117,80	3/03/2018	4/04/2018	0	\$ 0,00
Total					\$ 9.512.564,80				\$ 1.359.685,83

En consecuencia, como quiera que la condena en cabeza de la demandada no excede la cuantía consagrada en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es evidente su carencia de interés para recurrir, por lo que se denegará la concesión del recurso propuesto.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** la concesión del recurso de casación interpuesto por **Colfondos S.A** contra la sentencia dictada en este proceso el **29 de junio de 2023**.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba021bd18052365597c3970fbba5e4673ae1a5cbae3c2d477d567945b51ec9f**

Documento generado en 22/09/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>